

Segunda.—El cursillo se realizará en las dependencias que a tal efecto designe el Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres, y dará comienzo el día 24 de mayo de 1982.

Tercera.—Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo, presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sus instancias durante el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias se podrán adjuntar cuantos méritos se consideren oportunos y a la vista de los mismos se designará un número máximo de treinta entre los solicitantes para asistir al cursillo.

Cuarta.—Los cursillistas admitidos deberán abonar 5.000 pesetas, en concepto de matrícula y expedición de certificado, realizándose el depósito en la Secretaría del Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres. Al final del cursillo se realizará una prueba de aptitud. Los Veterinarios que se les considere aptos obtendrán el correspondiente certificado que les acredite como Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Madrid, 22 de febrero de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

7696

**RESOLUCION de 25 de febrero de 1982, del IRYDA, por la que se convoca concurso para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas, servicios declarados de interés y mejor aprovechamiento de los recursos, que se establezcan en la comarca denominada «Merindades» (Burgos).**

Se convoca concurso público para la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de acuerdo con las disposiciones del Real Decreto 795/1979, de 20 de febrero, en la comarca denominada «Merindades» (Burgos).

El concurso se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso las Empresas que deseen establecer, ampliar o mejorar instalaciones para las finalidades siguientes: a) Industrias de transformación o comercialización de productos agrarios; b) Actividades artesanas; c) Servicios declarados de interés en el Real Decreto, y d) Mejor aprovechamiento de los recursos.

Segunda.—Los beneficios deberán ser solicitados en todos los casos, antes de haberse iniciado las obras de instalación o modificación.

Tercera.—La Empresa o Empresas adjudicatarias del concurso podrán gozar de una subvención de hasta el 10 por 100 de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas.

Cuarta.—Estos beneficios serán compatibles con otros que las Empresas puedan conseguir tanto del IRYDA como de otros Organismos, sin que en ningún caso se autorice su duplicación para una misma finalidad.

Quinta.—Las personas naturales o jurídicas que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar la correspondiente solicitud en la Jefatura Provincial del IRYDA, de Burgos, avenida del Cid Campeador, número 91, dentro de un plazo de sesenta días, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en la misma los beneficios que se solicitan y utilizando los impresos oficiales del IRYDA.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Dos ejemplares de un anteproyecto o proyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la Empresa. Dichos documentos tendrán suficiente detalle para que permitan formar juicio sobre sus características técnicas, dimensionales, económicas y sociales, así como sobre los recursos financieros de que se dispone y en el caso de industrias calificarlas respecto a la conveniencia de su promoción.

b) En su caso, título jurídico que acredite la disponibilidad de los terrenos necesarios para el emplazamiento de la industria, actividad artesana o servicios.

c) Declaración jurada de las subvenciones concedidas o en vías de concesión por otros organismos para las inversiones objeto de la solicitud de beneficios del IRYDA.

Sexta.—El concurso se resolverá por la Presidencia del IRYDA a propuesta del Servicio de Asistencia Económica, previo informe favorable de la Dirección General de Industrias Agrarias y/o de la Dirección General correspondiente del Ministerio de Industria y Energía, según proceda, pudiendo ser declarado desierto o desestimarse alguna solicitud si las peticiones cursadas no presentasen los debidos requisitos o las adecuadas garantías, o las circunstancias de ordenación sectorial de la actividad propuesta así lo aconsejaran. Ponderando el interés específico de cada solicitud aceptada, el IRYDA podrá determinar

libremente el porcentaje de la subvención a conceder sin sobrepasar en ningún caso el señalado en la base tercera.

Séptima.—La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el nombre o denominación social de los adjudicatarios, las normas a que han de sujetarse, los porcentajes de subvención que, en cada caso, puedan concederse, los plazos para presentación de los proyectos definitivos acompañados, cuando se trate de industrias, de la inscripción registral previa o de la autorización administrativa, así como para la iniciación o terminación de los programas y demás condiciones que obliguen a los adjudicatarios. Respecto a las peticiones desestimadas se hará constar la causa de la desestimación.

Octava.—Las subvenciones se entregarán previa presentación, por la Empresa beneficiaria, de las actas de comprobación y autorización de funcionamiento de las actividades correspondientes, en su caso, expedidas por la Dirección General de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y/o por la Dirección General correspondiente del Ministerio de Industria y Energía, según proceda. Organismos a los que corresponden igualmente las inscripciones registrales e inspecciones a que haya lugar.

Novena.—El incumplimiento de las condiciones y garantías ofrecidas o el hecho de no destinar los auxilios a los objetivos para los que hubieran sido concedidos, implicará la suspensión de los beneficios acordados y en su caso, el reintegro de las cantidades que hubieran sido percibidas.

Décima.—Los beneficios a que se refiere esta convocatoria podrán ser adjudicados directamente por el IRYDA a aquellas industrias, servicios o actividades que no fueran seleccionados en el concurso, cuando se den los supuestos que se especifican en el apartado 7.º del artículo 37 de la vigente Ley de Contratos del Estado (Ley 5/1973, de 17 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» del 21).

Madrid, 25 de febrero de 1982.—El Presidente, P. S. R., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

7697

**ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Mayc, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de lavadoras.**

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mayc, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de lavadoras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mayc, S. A.», con domicilio en Bergara (Guipúzcoa), barrio Iturbe-Azpikoa, y N. I. F. A-20-018495

Segundo.—Las materias a importar son:

1. Materias primas:

1.1. ABS natural (acrolonitrilo butadieno estireno), posición estadística 39.02.88.

1.2. Barra de acero laminado en caliente F113. Composición: C = 0,3-0,4 por 100. Mn = 0,5-0,8 por 100. Si = 0,15-0,4 por 100. P y S = 0,03 por 100 máximo. Fe = resto. P. E. 73.10.18.1.

1.3. Chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 2 milímetros de espesor. Composición: C = 0,1 por 100. Mn = 0,2-0,4 por 100. P = 0,04 máximo. S = 0,04 por 100 máximo. Fe = resto. Posición estadística 73.13.45 y 73.13.47.

1.4. Fleje de acero inoxidable AISI 430. Composición: C = 0,12 por 100. Mn = 1 por 100. Cr = 16-17 por 100. S = 0,03 por 100. P = 0,04 por 100. Fe = resto. P. E. 73.74.53.

1.5. Fleje de aluminio brillante en espesor superior a 0,4 milímetros y hasta 1. P. E. 76.03.29.

1.6. Hilo de cobre de hasta 0,50 milímetros, simplemente trefilado. P. E. 74.03.40.1.

1.7. Poliestireno natural, P. E. 39.02.32.2.

1.8. Polvo de poliuretano, P. E. 39.01.71.

1.9. Cloruro de polivinilo, P. E. 39.02.41.

1.10. Varilla de acero inoxidable de calidad AISI 303 de fácil mecanizado, P. E. 73.76.13.

1.11. Zamak. Composición: Al = 3,5 a 4,3 por 100. Cu = 0,0 a 1 por 100. Mg = 0,02 a 0,05 por 100. Zn = resto. Posición estadística 79.01.15.

## 2. Piezas:

- 2.1. Abrazadera elástica de acero muelle: P. E. 73.32.31.
- 2.2. Amortiguadores de lavadora: P. E. 84.40.48.
- 2.3. Bomba de desagüe, 20 litros por minuto, 220 V., 90 W: Posición estadística 84.10.48.3.
- 2.4. Brazos amortiguadores, en muelle de acero: Posición estadística 84.40.48.
- 2.5. Condensador permanente 450 V. desde 12,5 nf. hasta 22 nf: P. E. 85.18.25.
- 2.6. Conjunto enchufe toma de corriente (250 V. 16 A): Posición estadística: 85.23.42.
- 2.7. Conjunto tubo de entrada de agua de goma, con tuercas racord: P. E. 40.09.89.
- 2.8. Conjunto pie de goma con tornillo: P. E. 84.40.48.
- 2.9. Correa trapezoidal: P. E. 40.10.30.
- 2.10. Electroválvula de una vía, 1 a 10 atn, 220 V. 0-12 litros por minuto: P. E. 84.61.91.1.
- 2.11. Electroválvula de dos vías, 1 a 10 atn, 220 V., 0-12 litros por minuto: P. E. 84.61.91.1.
- 2.12. Electroválvula de tres vías, 1 a 10 atn, 220 V. 0-12 litros por minuto: P. E. 84.61.91.1.
- 2.13. Electroválvula de cuatro vías, 1 a 10 atn, 220 V. 0-12 litros por minuto: P. E. 84.61.91.1.
- 2.14. Filtro antiparasitario: P. E. 85.18.25.
- 2.15. Interruptor balancín: P. E. 85.19.32.
- 2.16. Interruptor horario (250 V. 10 A o a 20): Posición estadística 91.06.90.
- 2.17. Interruptor de seguridad con bloqueo: P. E. 85.19.32.
- 2.18. Interruptor de puerta: P. E. 85.19.32.
- 2.19. Interruptor de teclas (250 V. 16 A): P. E. 85.19.32.
- 2.20. Junta de cuba de goma: P. E. 40.14.98.
- 2.21. Marco de goma: P. E. 40.14.98.
- 2.22. Motor 2/12, dos velocidades, 440 y 2.750 rpm. 1 CV. y 220 V.: P. E. 85.01.28.1.
- 2.23. Motor 2/16, dos velocidades, 330 y 2.800 rpm. 1 CV. y 220 V.: P. E. 85.01.28.1.
- 2.24. Motor lavadora clásica 1/4 CV., 1.425 rpm., una sola velocidad: P. E. 85.01.28.1.
- 2.25. Patín amortiguador de resinas sintéticas: Posición estadística 88.14.90.1.
- 2.26. Piloto (220 V. 1 W): P. E. 85.20.19.1.
- 2.27. Presostato dos niveles, 16 A, 220 V: P. E. 90.24.98.
- 2.28. Programador para lavadora: P. E. 91.06.90.
- 2.29. Regleta de conexión de plástico con tornillos: Posición estadística 85.19.75.
- 2.30. Remache tubular inoxidable F 16/8 de tapa: Posición estadística 73.32.34.
- 2.31. Remache tubular inoxidable F 17 o AISI 430 de estrellas: P. E. 73.32.34.
- 2.32. Retén: P. E. 84.65.70.2.
- 2.33. Resistencia blindada (1800 W. 220 V.): P. E. 85.12.90.2.
- 2.34. Resorte de suspensión, de muelle de acero: Posición estadística 84.62.11.1.
- 2.35. Rodamiento de lavadora: P. E. 84.62.11.1.
- 2.36. Selector de programas: P. E. 85.19.32.
- 2.37. Termostato variable: P. E. 90.24.41.
- 2.38. Tubo cubeta de caucho: P. E. 40.09.50.
- 2.39. Tubo desagüe exterior de caucho: P. E. 40.09.50.
- 2.40. Tubo desgüase interior de caucho: P. E. 40.09.50.
- 2.41. Tubo de caucho 9 por 14,7 milímetros: P. E. 40.09.50.
- 2.42. Tubo de caucho 4,5 por 7,5 milímetros: P. E. 40.09.50.
- 2.43. Tuercas autoblocantes, con interción de nailon: Posición estadística 73.32.95.

## Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Lavadoras no automáticas de ropa, con capacidad inferior a 6 kilogramos de carga de lavado, de la P. E. 84.40.44.1, de las siguientes gamas y modelos:

## I.1. Gama clásica:

- I.1.1. Modelo GK-53.
- I.1.2. Modelo GK-52.
- I.1.3. Modelo GK-51.
- I.1.4. Modelo GK-50.

II. Lavadoras automáticas de ropa, con capacidad inferior a 6 kilogramos de carga de lavado, de la P. E. 84.40.41, de las siguientes gamas y modelos:

## II.1. Gama alemana:

- II.1.1. Modelo DL-256.
- II.1.2. Modelo DL-254.
- II.1.3. Modelo DL-253.
- II.1.4. Modelo DL-250.

## II.2. Gama francesa:

- II.2.1. Modelo DL-216.
- II.2.2. Modelo DL-206.
- II.2.3. Modelo DL-205.
- II.2.4. Modelo DL-204.
- II.2.5. Modelo DL-201.
- II.2.6. Modelo DL-200.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad de producto exportado, según el correspondiente modelo, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades de las mercancías de importación que figuran en el cuadro anexo.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:

Para las mercancías 1 (ABS) y 7 (poliestireno), el del 10 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 2 (barra de acero), en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49, el del 44,28 por 100.

Para la mercancía 3 (chapa de acero), en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41:

— El 22,74 por 100, cuando es utilizada en la elaboración del producto DL-200.

— El 23,20 por 100, cuando es utilizada en la elaboración de todos los modelos de la gama francesa, excepto el DL-200.

— El 22,90 por 100, cuando es utilizada en la elaboración de todos los modelos de la gama alemana.

— El 10,98 por 100 cuando es utilizada en la elaboración de todos los modelos de la gama clásica.

Para la mercancía 4 (fleje acero inoxidable), en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41:

— El 23,20 por 100, cuando es utilizada en la elaboración del producto DL-200.

— El 22,85 por 100, cuando es utilizada en la elaboración de todos los modelos de la gama francesa, excepto el DL-200.

— El 19,37 por 100, cuando es utilizada en la elaboración de todos los modelos de la gama alemana.

Para la mercancía 5 (fleje de aluminio), en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.32:

— El 14,30 por 100, cuando es utilizada en la elaboración de todos los modelos de la gama francesa.

— El 13,60 por 100, cuando es utilizada en la elaboración de todos los modelos de la gama alemana.

— El 12 por 100, cuando es utilizada en la elaboración de todos los modelos de la gama clásica.

Para la mercancía 8 (polvo poliuretano), el del 20 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 10 (varilla acero inoxidable), en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.51:

— El 10 por 100, cuando es utilizada en la elaboración de todos los modelos de la gama francesa.

— El 6,50 por 100, cuando es utilizada en la elaboración de todos los modelos de la gama alemana.

Para la mercancía 11, el del 9,8 por 100, en concepto exclusivo de mermas:

Inexistentes para las restantes mercancías.

c) 1. El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada modelo de lavadora exportada, las características y pesos netos unitarios de cada una de las piezas o partes terminadas incorporadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

2. Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DL que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías 3, 4, 5 y 10, que serán los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso de los subproductos.

CUADRO ANEXO



Materias primas: Gramos.  
Piezas: Unidades.

Mercan- cías de importa- ción	Productos de exportación													
	I.1.1	I.1.2	I.1.3	I.1.4	II.1.1	II.1.2	II.1.3	II.1.4	II.2.1	II.2.2	II.2.3	II.2.4	II.2.5	II.2.6
1.1	—	—	—	—	211	199	181	131	255	250	301	285	130	130
1.2	—	—	—	—	497	497	497	497	497	497	497	497	497	497
1.3	18.840	18.840	18.840	18.840	29.509	29.509	29.509	29.509	33.983	33.983	33.983	33.983	33.983	35.175
1.4	—	—	—	—	5.928	5.928	5.928	5.928	4.770	4.770	4.770	4.770	4.770	4.645
1.5	100	100	100	100	162	162	162	162	140	140	140	140	140	140
1.6	35	35	17	17	264	254	210	221	248	242	222	216	188	207
1.7	—	—	—	—	794	794	827	441	1.151	1.151	1.151	1.184	458	978
1.8	400	400	400	400	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500
1.9	38	38	18	18	246	231	185	196	229	224	202	191	173	185
1.10	—	—	—	—	46	46	46	46	31,5	31,5	31,5	31,5	31,5	48
1.11	—	—	—	—	1.401	1.401	1.401	1.401	1.988	1.988	1.988	1.988	1.401	1.401
2.1	3	3	1	1	15	13	11	8	15	15	13	11	8	8
2.2	—	—	—	—	1	1	1	1	—	—	—	—	—	—
2.3	—	—	—	—	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.4	—	—	—	—	—	—	—	—	4	4	4	4	4	4
2.5	—	—	—	—	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.7	—	—	—	—	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.8	—	—	—	—	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3
2.9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.10	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2.11	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	—
2.12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—
2.13	—	—	—	—	1	—	—	—	1	1	—	—	—	—
2.14	—	—	—	—	1	—	1	1	1	1	—	—	1	1
2.15	1	1	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2.16	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2.17	—	—	—	—	1	1	1	1	—	—	—	—	—	—
2.18	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	1	1	1	1
2.19	—	—	—	—	1	1	1	1	1	—	1	1	1	1
2.20	—	—	—	—	1	1	1	1	1	—	1	1	1	1
2.21	—	—	—	—	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.22	—	—	—	—	—	—	1	1	—	1	—	1	1	1
2.23	—	—	—	—	1	1	—	—	1	—	1	—	—	—
2.24	1	1	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2.25	—	—	—	—	—	—	—	—	4	4	4	4	4	4
2.26	—	—	—	—	2	1	1	—	2	1	1	1	—	—
2.27	—	—	—	—	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.28	—	—	—	—	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.29	—	—	—	—	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.30	—	—	—	—	35	35	35	35	25	25	25	25	25	25
2.31	—	—	—	—	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
2.32	—	—	—	—	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2.33	—	—	—	—	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.34	—	—	—	—	—	—	—	—	4	4	4	4	4	4
2.35	—	—	—	—	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2.36	—	—	—	—	1	—	—	—	1	1	—	—	—	—
2.37	—	—	—	—	1	1	1	—	1	1	1	1	—	—
2.38	—	—	—	—	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2.39	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.40	—	—	—	—	1	—	1	1	1	1	1	1	1	1
2.41	—	—	—	—	4,28 m.	3,27 m.	2,26 m.	0,62 m.	4,28 m.	4,28 m.	3,27 m.	2,26 m.	0,62 m.	0,62 m.
2.42	—	—	—	—	1,5 m.									
2.43	16	16	16	16	16	16	16	16	19	27	19	27	27	27

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo esta-

blecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio de 1980 hasta la aludida fecha

de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente Orden ministerial queda derogada la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1981 a favor de «Mayc, S. A.».

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**7698** *ORDEN de 9 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Starlar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «film» de policloruro de vinilo y de celulosa regenerada, polipropileno en granza, papeles crepé y adhesivo y resinas de hidrocarburos, y la exportación de «films» de PVC, celulosa regenerada y polipropileno y papeles crepé y adhesivo, con capa adhesiva.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Starlar, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «film» de policloruro de vinilo y de celulosa regenerada, polipropileno en granza, papeles crepé y adhesivo y resinas de hidrocarburos, y la exportación de «films» de PVC, celulosa regenerada y polipropileno y papeles crepé y adhesivo, con capa adhesiva.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Starlar, S. A.», con domicilio en ronda de Guinardo, 40, entresuelo, 2.ª, Barcelona-25, y número de identificación fiscal A-08440646.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. «Film» de policloruro de vinilo, 100 por 100 resinas de PVC, liso, flexible, en gruesos de 35 a 40 micras, aproximadamente, de 54,6 gramos por metro cuadrado, suministrado en jumbos de distintos largos y anchos, monorientado o biorientado, de la posición estadística 39.02.54.
2. «Film» de celulosa regenerada, de 52,5 gramos por metro cuadrado, de la P. E. 39.03.12.
3. Granza de polipropileno, color natural, de la posición estadística 39.02.21.
4. Papel crepé lacado en una de sus caras, sin capa adhesiva, de la P. E. 48.07.77.2.
5. Papel adhesivo, una cara blanco con soporte de papel siliconado, de la P. E. 48.07.91.1.
6. Resinas de hidrocarburos, de la P. E. 39.02.97.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. «Film» de PVC, con capa adhesiva, servido en rollos de distintos largos y anchos, envasados o enrollados en tubos de cartón:

- I.1. De anchura no superior a 10 centímetros, P. E. 39.02.02.
- I.2. De anchura superior a 10 centímetros, P. E. 39.02.54.

II. «Film» de celulosa regenerada, con capa adhesiva, servido en rollos de distintos anchos y largos, envasados o enrollados en tubos de cartón:

- II.1. De anchura no superior a 10 centímetros, P. E. 39.03.05.
- II.2. De anchura superior a 10 centímetros, P. E. 39.03.12.

III. «Film» de polipropileno, fabricado a partir de polipropileno en granza, de los siguientes tipos:

III.1. Sin capa adhesiva, con un espesor inferior a 0,05 milímetros, P. E. 39.02.25.2.

III.2. Con capa adhesiva, servido en rollos de distintos largos y anchos, envasados o enrollados en tubos de cartón, de 25, 30, 36, 45 y 60 micras, con pesos de 23, 27, 34, 40 y 54 gramos por metro cuadrado:

III.2.1. De anchura no superior a 10 centímetros, posición estadística 39.02.02.

III.2.2. De anchura superior a 10 centímetros, posición estadística 39.02.25.2.

IV. Papel crepé lacado en una de sus caras, con capa adhesiva servido en forma de rollos de distintos largos y anchos, envasados o enrollados en tubos de cartón, de la P. E. 48.07.91.1.

V. Papel adhesivo, una cara blanco con soporte de papel siliconado, troquelado en forma de etiquetas, de la posición estadística 48.19.00.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 metros cuadrados de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

Producto	Mercancía de importación	Cantidad a importar	Mermas — Porcentaje
I	1	111,11 metros cuadrados, de idénticas características, composición y gramaje que el contenido en el producto a exportar ... ..	10
	6	2,7 kilogramos ... ..	7
II	2	111,11 metros cuadrados ... ..	10
	6	2,7 kilogramos ... ..	7
III.2	3	2,538 kilogramos para un espesor de 25 micras ... ..	12
		2,968 kilogramos para un espesor de 30 micras ... ..	
		3,738 kilogramos para un espesor de 38 micras ... ..	
		4,398 kilogramos para un espesor de 45 micras ... ..	
		5,937 kilogramos para un espesor de 60 micras ... ..	
		2,7 kilogramos ... ..	
IV	4	111,11 metros cuadrados ... ..	10
	6	2,7 kilogramos ... ..	7
V	5	111,11 metros cuadrados ... ..	10

— Por cada 100 kilogramos de la mercancía 3, realmente contenidos en el producto III.1, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 113,64 kilogramos de la citada mercancía.

— Se considera como porcentaje de pérdidas el 2 por 100 en concepto de mermas, y el 10 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.28.2.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, las exactas características (incluso el grueso y peso por metro cuadrado, cuando se trate de las mercancías 1 y 2, y del peso por metro cuadrado y composición, cuando se trate de las mercancías 4 y 5), de cada una de las primeras materias, determinantes del beneficio, realmente contenidas en el producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

— Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar, en las licencias o Decretos-leyes que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de pérdidas aplicables a la granza de polipropileno (mercancía 3) con la debida separación de los atribuibles a mermas y a subproductos, que serán los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.